



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3279 DE 2007

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con el Decreto 1594 de 1984, la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Auto No. 2832 del 05 de octubre de 2005, inició proceso sancionatorio en contra de la sociedad **BAYER S.A.**, identificada con el Nit. No. **860001942-8**, en cabeza de su representante legal, con fundamento en los hechos descritos en el concepto técnico N° 3773 del 13 de mayo de 2005 y en el Memorando SAS 1387 del 21 de julio de 2005, por los siguientes cargos:

- *“...Incumplir el artículo 3° de la Resolución DAMA 1074 de 1997, respecto de los parámetros pH y sólidos sedimentables.*

Que el anterior acto administrativo fue notificado de manera personal el 19 de diciembre de 2005, al señor **FABIAN GOMEZ LUQUE**, de acuerdo a la autorización escrita del señor **CHRISTIANE KUNZE**, representante legal suplente de la sociedad **BAYER S.A.**

Que el anterior acto administrativo en su artículo quinto dispuso que el contraventor cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del acto, para que presente los respectivos descargos.

DESCARGOS

Que dentro del término legal mediante comunicación con radicado 1-2005-66553 del 27 de Diciembre de 2006, la señora Olga Alejandra Buritica, identificado con la TP N° 112711 del CSJ, obrando como representante legal de la sociedad **BAYER S.A.**, presentó descargos aduciendo lo siguiente:

“...presento en nombre de la sociedad BAYER S.A., los descargos correspondientes a fin de demostrar que Bayer S.A. si se ajusta al contenido de la Resolución DAMA 1074 de 1997, respecto de los parámetros pH y sólidos sedimentables.

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3038

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.secretariadeambiente.gov.co

E- Mail: dama@dama.gov.co

Información: Línea 195

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3 2 7 9

Para lo anterior, debemos tener en cuenta que en el Auto de la referencia se menciona que mediante Memorando SAS 1387 del 21 de julio de 2005, la Subdirección Ambiental Sectorial, evaluó la información presentada por Bayer S.A., a través del radicado 2005ER20590 del 14 de junio de 2005, por la cual se estableció:

- Que los análisis de aguas residuales específicamente para el parámetro de sólidos sedimentables se encuentra por encima del máximo permitido en la toma realizada.
- Que el informe presenta desviación como puntual debido al lavado de loza del almuerzo, generando mayor cantidad de sólidos, sin embargo es indispensable el cumplimiento de la normatividad en todo momento y no deben obtenerse valores fuera de la especificación.

Al respecto, debemos informarle que Bayer S.A. respondió y atendió oportunamente las disposiciones del memorando SAS 1387, tal como consta en la comunicación radicada el 14-06-2005 del cual le adjuntamos una copia. En esta comunicación Bayer S.A. informó que está haciendo mantenimiento de la trampa de grasas cada 15 días, con el fin de evitar la descomposición de las grasas y afectación directa del pH, sin embargo a la fecha este mantenimiento se está realizando cada ocho (8) días. Así mismo, se informó la exigencia de Bayer al contratista para que mejore la limpieza de los ductos que conducen las trampas y entre el sistema a fin de evitar posibles depósitos. Por su parte, Bayer a través de un funcionario, está haciendo un seguimiento diario en parámetro pH a la salida de la trampa de grasas.

En cuanto al seguimiento del Memorando, correspondiente al envío de una caracterización reciente de agua residual del casino, debemos informar que ésta caracterización también les fue enviada y allí se puede observar que Bayer cumple con el parámetro pH.

Dando cumplimiento a las disposiciones del mismo Memorando SAS 1387, Bayer S.A., también se pueden verificar por la visita que realizaron funcionarios de la empresa de Acueducto Agua y Alcantarillado el 3 de noviembre de 2005, mediante la cual se buscaba verificar el cumplimiento de las normas de vertimiento a la red de alcantarillado. En dicha visita se identificaron los siguientes parámetros:

- Temperatura: 22,0°
- Sólidos Sedimentables: <0,5 ml/l
- pH: 6,07 unidades
- Caudal: 0,104 l/seg
- Conductividad: 789

De acuerdo con las disposiciones de la Resolución 1074 del 28 de octubre 1997, las condiciones a cumplir son las siguientes:

PARÁMETRO	EXPRESADA COMO	NORMA (MGL)
Ph	Unidades	5-9
Sólidos Sedimentables	SS (ml/l)	2.0
Temperatura	Grados Centígrados (c)	<30

Teniendo en cuenta los resultados de la visita realizada el 03 de noviembre de 2005, se puede verificar que Bayer S.A. si se ajusta a la normatividad vigente respecto de los parámetros pH y Sólidos Sedimentables..."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que esta Secretaría hizo un análisis jurídico y una revisión de los documentos y diferentes actos Administrativos que hacen parte del expediente, encontrando que es necesario hacer las siguientes consideraciones:

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.secretariadeambiente.gov.co

E- Mail: dama@dama.gov.co

Información: Línea 195

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

15 3 2 7 9

Que respecto al primer cargo, se considera que aún cuando esta Secretaría expidió los conceptos técnicos N° 2208 del 07 de diciembre de 2005, de la caracterización de vertimientos radicada con el N° 2005ER42902 del 21 de noviembre de 2005, remitida por la sociedad **BAYER S.A** y la visita realizada el 12 de abril de 2005; y el concepto técnico N° 2208 del 07 de marzo de 2007, de la caracterización de vertimientos radicada ante esta Secretaría el 17 de enero de 2007, en los que se establece que la sociedad cumple con los parámetros de vertimientos, según lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución DAMA 1074 de 1997, no era así a la fecha de la visita técnica que motivó el inicio del proceso sancionatorio; para entonces, la sociedad aludida incumplió con el parámetro Ph. Por lo tanto no se puede exonerar a la sociedad por esta conducta; no obstante se tendrá en cuenta su análisis como atenuante, al momento de imponer la sanción, el cumplimiento actual, al respecto.

Que referente al incumplimiento de Sólidos Sedimentables, aún cuando se verificó en el concepto técnico N° 12953 de 2005 y 2208 de 2007, que la empresa cumplía en este concepto, debido a las obras de adecuación y monitoreo realizadas, es claro que la sociedad **BAYER S.A.**, incumplía en ese concepto a la fecha de expedición del Memorando SAS 1387 del 21 de Julio de 2005; por lo tanto, tampoco hay lugar a exonerar a la sociedad en mención de este cargo, sin embargo, al igual que en el anterior, su actual cumplimiento será objeto de análisis al momento de imponer la sanción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que el artículo 79 de la Carta Magna, determina entre otras cosas que *"Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines"*.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos, municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercen dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 83 de la Ley 99 de 1993, esta Entidad está investida de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso.

Que el artículo 84 de la Ley 99 de 1993, dispone: *"Sanciones y denuncias. Cuando ocurriere violación de normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, el Ministerio del Medio Ambiente o las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones que se prevén en el artículo siguiente, según el tipo de infracción y*

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3039

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page. www.secretariadeambiente.gov.co

E- Mail: dama@dama.gov.co

Información: Línea 195

Bogotá sin Indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

U S 3 2 7 9

la gravedad de la misma. Si fuere el caso, denunciarán el hecho ante las autoridades competentes para que se inicie la investigación penal respectiva”.

Que además el parágrafo 3 del artículo 85 de la referida Ley, establece que para la imposición de las medidas y sanciones se sujetará al procedimiento previsto en el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó en el artículo 103 literales c y k, entre otras funciones, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el artículo 1º literal f, al titular de la Dirección Legal Ambiental, la función de expedir los actos administrativos que resuelvan cesar procedimiento, sancionar o exonerar, es decir, todos los actos administrativos que resuelvan de fondo los procedimientos de carácter contravencional o sancionatorio, al igual que los recursos que los resuelvan.

Que el artículo 211 del Decreto 1594 de 1984, establece:

“... Se consideran circunstancias atenuantes de una infracción las siguientes:

- a. Los buenos antecedentes o conducta anterior.*
- b. La ignorancia invencible.*
- c. El confesar la falta voluntariamente antes de que se produzca daño a la salud individual o colectiva.*
- d. Procurar por iniciativa propia resarcir el daño o compensar el perjuicio causado, antes de la ocurrencia de la sanción”.*

Que de conformidad con la norma anteriormente transcrita, la sociedad **BAYER S.A.**, incurre en las conductas bajo el atenuante establecido en el literal a) y d); toda vez que en el concepto técnico N° 2208 del 07 de marzo de 2007, se determinó que la sociedad cumple con la normatividad ambiental en materia de vertimientos, según lo establecido en el artículo 3º de la Resolución 1074 de 1997. Respecto a este cargo no hay agravantes.

Que el literal 1 del numeral 1º del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, faculta a esta Secretaría para sancionar a los infractores de las normas sobre protección del medio ambiente y manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, entre otras sanciones, con:
“a) Multas diarias hasta por una suma equivalente a 300 salarios mínimos mensuales, liquidados al momento de dictarse la respectiva Resolución .”

Que al estar demostrado que la sociedad **BAYER S.A.**, incurrió en la conducta formulada en el Auto No. 2832 del 05 de octubre de 2005, al incumplir los parámetros de vertimientos establecido en la Resolución DAMA 1075 de 1997, esta Dirección haciendo uso de su potestad sancionatoria y de acuerdo con lo establecido en el literal a del numeral 1 del

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 3033

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.secretariadeambiente.gov.co

E- Mail: dama@dama.gov.co

Información: Línea 195

Bogotá sin indiferencia



artículo 85 de la Ley 99 de 1993, declarará responsable a la empresa sociedad de los cargos formulados, y se le impondrá una sanción consistente en una multa.

NORMAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL	No. de incumplimientos por infracción	Multa Base en SMLV	Circunstancias		Valor Total Multa Neta SMMLV	VALOR MULTA EN \$
			Agravantes	Atenuantes		
Incumplimiento a las Normas Ambientales	2	3	0	2	4	1.734.800,00
Valor Total Multa(\$ (2 x (3+0-2))					4	1.734.800,00

*Salario Mínimo Legal mensual 2007 \$433.700

Que en consecuencia la **Multa Neta** es igual a: $2 \times [3 + (0-2)]$, lo cual corresponde a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes del año 2007, equivalentes a $\$433.700 \times 4$, igual a **UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1'734.800,00 m/cte)**.

Que en este orden de ideas la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y los artículos 210 y 211 del Decreto 1594 de 1984, procederá a imponer una sanción económica a la sociedad **BAYER S.A.**, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar responsable a la sociedad **BAYER S.A.**, identificada con el Nit. No. **860001942-8**, en cabeza de su representante legal, de los cargos formulados mediante Auto No. 2832 del 05 de octubre de 2005, por infringir la normatividad ambiental al Incumplir el artículo 3º de la Resolución DAMA 1074 de 1997, respecto de los parámetros pH y sólidos sedimentables, de conformidad con los motivos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Imponer a la sociedad **BAYER S.A.**, identificada con el Nit. No. **860001942-8**, en cabeza de su representante legal, una multa correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalente a la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 1'734.800,00 m/cte)**.

ARTÍCULO TERCERO.- El infractor deberá consignar el valor de la multa en el supercade Calle 26 Cra. 30, ventanilla No. 2 –Recaudos Varios- a favor de la Secretaría Distrital de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3 2 7 9

Ambiente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO. Una vez efectuada la consignación debe allegar a este Departamento, copia del recibo expedido con destino al expediente DM 05-95-5075 de vertimientos.

ARTÍCULO CUARTO. La presente providencia presta mérito ejecutivo, y el incumplimiento a los términos y cuantías señalados, dará lugar a su exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo preceptuado en el artículo 223 del Decreto 1594 de 1984 y el artículo 86 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- La sanción impuesta mediante la presente providencia, no exime al infractor del cumplimiento de las obligaciones contraídas a través de los actos administrativos expedidos por esta Secretaría y de observar las normas sobre protección ambiental y sobre el manejo de los recursos naturales renovables.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar el contenido de la presente resolución al representante legal de la sociedad **BAYER S.A.**, identificada con el **Nit. No. 860001942-8**, en la Avenida Américas No. 57-52, de esta Ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía local de Fontibón, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Ambiente para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el último inciso del artículo 8 del Decreto 1768 de 1994, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 51 y 52 del código contencioso administrativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 31 OCT 2007

ISABEL CRISTINA SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Lorena Pérez Gutiérrez
C.T. 3182 del 04/04/2007
EXP. 05-95-5075
Vertimientos

Bogotá sin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2º, 5º y 6º Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 3033

BOGOTÁ, D. C. - Colombia

Home Page: www.secretariadeambiente.gov.co

E- Mail: dama@dama.gov.co

Información: Línea 195